



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Acta Junta de Apelaciones UNC**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-00379085- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

El recurso de apelación intentado por la apoderada de la Lista Compromiso Profesional, correspondiente a egresados/as de la Facultad de Derecho de esta Universidad Nacional de Córdoba (lista N° 17), señora Lucia Troncoso, en el marco del proceso electoral en curso, Expresa que recurre a esta H. Cuerpo, por denegatoria tácita contra la falta de pronunciamiento de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho respecto de la presentación efectuada con fecha 11 de mayo del corriente —registrada bajo el expediente EX-2026-00369389- -UNC-ME#FD.

Manifiesta, que en la presentación de referencia solicitó que se autorice el envío diario del listado de personas que hubieran emitido su voto mediante la modalidad de voto a distancia mediado por tecnología, correspondiente a la Unidad Académica Facultad de Derecho.

Dice, que en dicha presentación se requirió que, desde el día 11 de mayo y hasta el día 20 de mayo de 2026, se remitiera al finalizar cada jornada un reporte en hoja de cálculo con la nómina de personas que hubieran emitido su voto en la modalidad referida, a fin de garantizar condiciones adecuadas de fiscalización del acto electoral, sin afectar en modo alguno el secreto del sufragio.

Alega, que el pedido se fundó en la posibilidad técnica prevista por el sistema Belenios UNC, que permite generar el reporte de votantes mediante el comando correspondiente, y en la necesidad de asegurar a las listas intervinientes un control equivalente al que puede ejercerse en las mesas de votación presenciales.

Dice, que sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto por el artículo 12° del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba —OHCS-2018-11-E-UNC-REC— sin que la Junta Electoral de la Facultad de Derecho se haya expedido, corresponde tener por denegada la solicitud y habilitada la vía ante esta Junta de Apelaciones.

Expresa que, en efecto, el artículo citado dispone que cada Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las presentaciones que formulen las personas interesadas dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la petición y que, vencido dicho término, la persona interesada podrá considerar denegada su solicitud y recurrir ante la Junta de

Apelaciones.

Dice que, la falta de respuesta reviste especial gravedad en este caso, atento a que el voto a distancia ya se encuentra en curso y la ausencia de información diaria sobre las personas que han emitido su voto impide ejercer un control oportuno, efectivo y en condiciones de igualdad con las restantes modalidades de sufragio.

En definitiva, solicita se tenga por interpuesto el presente recurso por denegatoria tácita, en los términos del artículo 12° del Reglamento Electoral de la UNC; requiera, con carácter urgente, a la Junta Electoral de la Facultad de Derecho que informe los antecedentes de la presentación efectuada el día 11 de mayo de 2026 —registrada bajo el expediente EX-2026-00369389- -UNCME#FD; disponga que se arbitren los medios necesarios, en coordinación con el área técnica correspondiente, para que se remita diariamente a las personas apoderadas de las listas intervinientes el listado de personas que hubieran emitido su voto mediante la modalidad de voto a distancia correspondiente a la Facultad de Derecho; ordene, asimismo, que se remita la información correspondiente a los días ya transcurridos desde el inicio de la modalidad de voto a distancia, a fin de no tornar ilusorio el derecho de fiscalización y se garantice que dicha información sea suministrada en condiciones de igualdad, transparencia y sin afectación del secreto del voto, toda vez que se solicita únicamente la constancia de emisión del sufragio y no su contenido ni sentido;

Lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho, mediante Acta: AJE-2026-64-E-UNC-JE#FD, que luce agregada en el orden 3;

Que en el orden 4, la quejosa expresa que con fecha 11 de mayo de 2026, solicitó ante la Junta Electoral de la Facultad de Derecho que se autorizara el envío diario, al finalizar cada jornada y hasta el día 20 de mayo de 2026, del listado de personas que hubieran emitido su voto mediante la modalidad de voto a distancia mediado por tecnología, correspondiente a esta Unidad Académica.

Dice, que Dicha solicitud tuvo por finalidad garantizar condiciones adecuadas de fiscalización del acto electoral, en términos análogos a los que rigen para la votación presencial, sin afectar en modo alguno el secreto del sufragio, toda vez que la información requerida refiere únicamente a la constancia de emisión del voto y no a su contenido ni sentido.

Alega que, sin embargo, vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto por el artículo 12° del Reglamento Electoral de la UNC, la Junta Electoral de la Facultad de Derecho no se pronunció sobre la petición formulada.

Dice que, con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, fue notificada del Acta AJE-2026-64-E-UNC-JE#FD, mediante la cual la Junta Electoral resolvió convocar a las listas oficializadas del estamento personas egresadas a concurrir a dependencias de Decanato los días viernes 15 de mayo y lunes 18 de mayo, ambos a las 14 h, a los fines de recibir reportes correspondientes al proceso de votación mediado por tecnología.

Expresa que, no obstante ello, dicha acta no constituye una respuesta suficiente ni congruente con la petición oportunamente formulada, por las siguientes razones: 1. No menciona ni identifica la presentación efectuada por esta parte ni el expediente EX-2026-00369389- -UNC-ME#FD. 2. No resuelve expresamente la solicitud de envío diario de reportes desde el 11 y hasta el 20 de mayo de 2026. 3. No dispone la remisión de la información correspondiente a los días ya transcurridos desde el inicio del voto a distancia.

4. Sustituye el pedido de envío diario por una convocatoria presencial en dos fechas determinadas, lo que limita el control oportuno y continuo del proceso electoral. 5. No garantiza de modo suficiente condiciones equivalentes de fiscalización respecto de la

modalidad presencial.

Expresa que, en función de ello, deja expresa constancia de que concurriré a la convocatoria dispuesta por la Junta Electoral de la Facultad de Derecho, sin que ello implique conformidad, desistimiento ni renuncia al presente recurso, ni a la solicitud originalmente formulada. La urgencia del planteo resulta evidente, en tanto el proceso de voto a distancia ya se encuentra en curso y la falta de información diaria impide ejercer una fiscalización efectiva, oportuna y en condiciones de igualdad.

Manifiesta que por todo lo expuesto, solicita a esta Junta de Apelaciones: 1. Tenga por interpuesto y mantenido el presente recurso por denegatoria tácita, en los términos del artículo 12° del Reglamento Electoral de la UNC. 2. Tenga presente que la notificación posterior del Acta AJE-2026-64-EUNC- JE#FD no satisface la petición formulada en el expediente EX-2026- 00369389- -UNC-ME#FD. 3. Ordene que se arbitren los medios necesarios para que se remita diariamente a las personas apoderadas de las listas intervinientes el listado de personas que hubieran emitido su voto mediante la modalidad de voto a distancia correspondiente a la Facultad de Derecho. 4. Ordene, asimismo, la remisión de la información correspondiente a los días ya transcurridos desde el inicio de dicha modalidad de votación. 5. Disponga que dicha información sea suministrada en condiciones de igualdad, transparencia y sin afectación del secreto del voto; y

CONSIDERANDO:

Voto de los Vocales: Marcelo Ferrer Vera; Marcos Duarte y David Alba:

Que ni en el Reglamento Electoral vigente ni en el Reglamento aprobado por la Resolución del H. Consejo Superior: RHCS-2025-1-E-UNC-REC, para la modalidad de votación a distancia por correo postal para el claustro de personas egresadas, se encuentra previsto el mecanismo de fiscalización solicitado por la quejosa;

Que así las cosas se debe rechazar el recurso interpuesto por improcedente;

Voto de los Vocales: Marisa Velasco - Marcos Oliva:

Que el Reglamento Electoral de la UNC establece (Art. 16°) de manera taxativa que sus disposiciones “deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales”, por lo que denegar el acceso a la nómina diaria de votantes basándose únicamente en que “no está previsto expresamente” constituye una interpretación restrictiva que limita el derecho de las agrupaciones a controlar la legalidad del proceso.

Que ante una laguna en la reglamentación específica del voto digital, la autoridad debe optar por la solución que más favorezca la transparencia y la participación.

Que según el Art. 18° del Reglamento de la UNC, el Código Electoral Nacional (CEN) es de aplicación supletoria y el Art. 57° del CEN define que la misión de los fiscales es la de “fiscalizar las operaciones del acto electoral”.

Que en la modalidad de Voto a Distancia Mediado por Tecnología (VDMT), que se extiende durante varios días, el equivalente funcional a la fiscalización presencial, es el acceso al reporte de votantes. Negar este reporte diario genera una desigualdad injustificada entre quienes fiscalizan mesas físicas y quienes deben fiscalizar el entorno virtual, impidiendo detectar anomalías de manera oportuna.

Que la entrega del listado de personas que ya sufragaron (sin revelar el sentido del voto) es

una medida de transparencia elemental que refuerza la integridad del sistema. Además, el software utilizado (Belenios) permite técnicamente generar este reporte, por lo que no existe un impedimento fáctico, sino una reticencia administrativa que afecta la "soberanía política" del claustro al excluir a los fiscales del conocimiento de aspectos esenciales de la elección.

Que en el Acta AJE-64-2026, la propia Junta Electoral de Derecho admite explícitamente que "resulta de interés para las agrupaciones conocer el desarrollo de dicho proceso" y que, por ello, "considera pertinente disponer la realización de reportes" y convoca a las listas para recibir reportes los días 15/05 y 18/05.

Que la fiscalización no puede quedar sujeta a la voluntad diaria de la autoridad electoral, sino que debe regirse por un cronograma sistemático (diario) que asegure la igualdad de condiciones entre las listas y la detección oportuna de eventuales irregularidades antes del escrutinio definitivo, constituyéndola en una garantía procesal firme y no ser una "concesión graciable" de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho.

Por lo expuesto corresponde hacer lugar a lo solicitado en el recurso de apelación interpuesto y ordenar a la facultad de Derecho que disponga el envío diario del listado de personas que hubieran emitido su voto mediante la modalidad de voto a distancia mediado por tecnología, a los apoderados de las agrupaciones que participan en esta elección en el claustro de egresados.

Por ello y en función de los votos que anteceden:

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Lista Compromiso Profesional, correspondiente a egresados/as de la Facultad de Derecho de esta Universidad Nacional de Córdoba (lista N° 17), señora Lucia Troncoso, por improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Electrónico y archívese.-

